



# Resolución Directoral Regional

Nº 363 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo conformado por Don ANDRES GONZALO AYCA VENTURA, Don ALBERTO JUAN AYCA VENTURA y Doña AVELINA NILFA AYCA VENTURA herederos legales de la Sucesión de Doña MARIA VENTURA ESTACA, sobre rectificación de datos personales, la Resolución Directoral Regional N° 332-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019 y el Oficio N° 126-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento Solicitud Registro N° 3141-2019 de fecha 11 de junio del 2019, Don ANDRES GONZALO AYCA VENTURA, Don ALBERTO JUAN AYCA VENTURA y Doña AVELINA NILFA AYCA VENTURA herederos legales de la Sucesión de Doña MARIA VENTURA ESTACA, solicitan la Rectificación del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0810/74 Código N° 23-01-01 de fecha 22 de agosto de 1974, respecto a predio de 3 Has. 3600 m2 ubicados en las "PAMPAS DE LA YARADA, otorgado a favor de Doña MARIA VENTURA DE AYCA, advirtiendo, que la Administración en su momento ha incorporado erróneamente Apellido de Casada "DE AYCA", cuando esta nunca contrajo matrimonio manteniendo su estado civil de soltera, **siendo lo correcto consignarla como MARIA VENTURA ESTACA.**

Que, de la revisión de los actuados se advierte, en el Informe Legal N° 078-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien mediante un análisis de los fundamentos de hecho y derecho señala: 1) Que, es competente el Gobierno Regional de Tacna a través de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para resolver el pedido efectuado por los administrados al haberse advertido que el Contrato incoado fue expedido por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA que declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las competencias de las funciones específicas establecidas en el inciso n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual se establece como función de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico y legal de la propiedad agraria, función transferida mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM a los Gobiernos Regionales y en virtud de la cual se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, entidad a quien se le ha conferido las facultades extraordinarias que le permite continuar con el proceso de formalización de la propiedad, teniendo entre sus funciones efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial, derivado de la formalización, siendo el tema de trámite exclusivo a predios con características rurales y/o rústicas, para fines agropecuarios, 2) Que, estando dicha habilitación legal es de opinión que es procedente atender el petitorio efectuado por Don ANDRES GONZALO AYCA VENTURA, Don ALBERTO JUAN AYCA VENTURA y Doña AVELINA NILFA AYCA VENTURA herederos legales de la Sucesión de Doña MARIA VENTURA ESTACA al haberse corroborado que es la misma persona que figuran en los actos primigenios como MARIA VENTURA DE AYCA, consecuentemente es pertinente efectuar los actos administrativos conducentes a la conservación de los mismos; así como, a la aclaración, modificación y corrección de la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 08 de agosto de 1974 y del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0810/74 Código N° 23-01-01 de fecha 22 de agosto de 1974, en el extremo de los Datos Personales de Doña MARIA VENTURA ESTACA, estando a lo instrumentales que han permitido el esclarecimiento.





# Resolución Directoral Regional

## Nº 363-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2019

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional Nº 332-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral Nº 746-74-DZA.VII de fecha 08 de agosto de 1974 en el extremo de su Sexto Considerando y Artículo Primero, que reconoce como beneficiaria de Reforma Agraria a la conductora MARIA VENTURA DE AYCA, siendo lo correcto consignarla como MARIA VENTURA ESTACA de Estado Civil Soltera, conforme a su DNI Nº 00432123 (cancelado por fallecimiento), al haberse determinado que es la misma persona que figuran en la Ficha Nº 5419 Partida Nº 05117910 del Registro de Predios, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Nº 746-74-DZA.VII de fecha 08 de agosto de 1974, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral Nº 746-74-DZA.VII de fecha 08 de agosto de 1974, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha, acto que ha sido notificado con arreglo a Ley.

Que, con Oficio Nº 126-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2019, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que no se ha recibido recurso impugnatorio u otros en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 332-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, en atención al Oficio Nº 539-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional Nº 332-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222º del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a lo expuesto por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional Nº 332-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral Nº 746-74-DZA.VII de fecha 08 de agosto de 1974 en el extremo de su Sexto Considerando y Artículo Primero, que reconoce como beneficiaria de Reforma Agraria a la conductora MARIA VENTURA DE AYCA, siendo lo correcto consignarla como MARIA VENTURA ESTACA de Estado Civil Soltera, conforme a su DNI Nº 00432123 (cancelado por fallecimiento), al haberse determinado que es la misma persona que figuran en la Ficha Nº 5419 Partida Nº 05117910 del Registro de Predios, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Nº 746-74-DZA.VII





# Resolución Directoral Regional

Nº 363 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2019

de fecha 08 de agosto de 1974, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 08 de agosto de 1974, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, continúe con el trámite pertinente en lo que le corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. GENARO ALFREDO CAJAZA CHAMBILLA  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesados  
DRA.T  
OAI  
OPP  
DISPACAR  
EXP.ADM  
ARCHIVO

GACCH/mesg.